



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES
CARDENAL CARO LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ROL F-035-2017

Santiago, 13 OCT 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de julio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-035-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Ltda. (en adelante "ICCC Ltda.,") por detectarse incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 113/2003 de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto "Relleno Sanitario Manual Las Quilas", en relación al Relleno Sanitario del mismo nombre.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-035-2017, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo entregada a su destinataria con fecha 01 de agosto de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1180315509630.

3. Que, con fecha 07 de agosto de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de agosto de 2017, Luis Hernán Pavez Vargas, en representación de ICCCLtda., solicita por escrito una ampliación del plazo indicado en la RES.EX. N° 1/ROL F-035-2017,

para presentar un Programa de Cumplimiento de conformidad a lo indicado en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, fundamenta su solicitud, en que la empresa se encuentra en proceso de recopilación de todos los antecedentes técnicos suficientes para la presentación de un adecuado plan de cumplimiento.

5. Que, a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol-F-035-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, por 5 días adicionales contados a partir del vencimiento del plazo original, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

6. Que, con fecha 22 de agosto de 2017 y estando dentro de plazo, ICCCLtda., presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica y económica asociada a las acciones incorporadas en dicho Programa.

7. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, mediante el Memorandum N° 217, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo.

8. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por ICCCLtda., esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-035-2017, de 04 de octubre de 2017, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al Programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

9. Que, con fecha 12 de octubre de 2017, se efectuó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de brindar orientación respecto de las observaciones formuladas a través de la mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-035-2017, de 04 de octubre de 2017.

10. Que, mediante presentación de 12 de octubre de 2017, Luís Hernán Pavez Vargas solicita ampliación de plazo para incorporar correcciones al Programa de Cumplimiento y presentar un texto refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Funda su requerimiento, en la necesidad de recopilar mayores antecedentes técnicos que permitan justificar e incluir las observaciones consignadas, para la presentación de un adecuado Programa de Cumplimiento, ante esta Superintendencia.

11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.



12. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ICCO Ltda., se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luís Hernán Pavez Vargas, representante legal de Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Ltda., domiciliado en Avenida Ortuzar N° 392, comuna de Pichilemu, Región del Libertador general Bernardo O'Higgins.



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Don Luís Hernán Pavez Vargas, representante legal de Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Ltda., domiciliado en Avenida Ortuzar N° 392, comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

END OF PAGE